



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. N° 2020-00246-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Noviembre de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO**, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 18.29% efectivo anual, desde el Dos (2) de Febrero de 2017, hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Veintiocho (28) de Septiembre de 2020, la parte ejecutada **CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ**, se entendió notificado el día Catorce (14) de Octubre de 2020, conforme al inciso tercero (3°) artículo octavo (8°) del Decreto 806 de Junio cuatro (4) de 2020, mediante la empresa de correo oficial Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, quien dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:



PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 133

FECHA: 24/11/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495c700b336436d29d6d682095e378b0e267137afd3eaff11676a3547d75cf0e

Documento generado en 23/11/2020 03:01:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>